

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

**Que**, el artículo 51 de la Norma Constitucional establece: *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”*.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

## Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*.

**Que**, el artículo 5 inciso primero del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reconoce: *“Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República (...)”*.

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reconoce: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”*.

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del*

## Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0004-R

Quito, D.M., 23 de enero de 2025

*numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”.*

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y en su artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 ibidem dispuso que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores. En la Disposición General Segunda del referido Decreto; así mismo, determinó que los derechos y obligaciones que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pasen a formar parte de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva; y, en la Disposición Transitoria Segunda, que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias tenga un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de esa fecha y que, vencido el mismo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se extinga de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 04 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Que**, conforme lo dispuesto en el artículo 4 numeral 4.1, sub numeral 2 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R de 24 de junio de 2024, se delegó al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del SNAI, la facultad de: “(...) 2. *Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable; (...)*”.

**Que**, a través de Acción de Personal No. A00566, de 22 de agosto de 2024, el Director General del SNAI resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, a fin de que cumpla las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero de esta cartera de estado.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0002-R de 14 de enero de 2025, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero resolvió lo siguiente: “(...) **Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación – PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, correspondiente al período fiscal 2025, conforme a los detalles anexos a la presente resolución (...)**”.

**Que**, mediante Certificación de Existencia de Inventario Nro. SNAI-DA-UBYB-GRDA-IN-2025-001 de 13 de enero de 2025, elaborada por la Econ. Lizbeth Oñate, Guardalmacén de Inventarios Unidad de Bienes y Bodega, señala lo siguiente: “(...) *De conformidad con la Gestión Interna de Control de Bienes, en mi calidad de Guardalmacén de Inventario de Suministros, se certifica conforme al requerimiento detallado en párrafo que antecede, que en el stock de bodega de inventarios se constata la existencia de: NRO 1 // Descripción del Producto RESMAS DE PAPEL BOND 75 GR TAMAÑO A4 // CPC 321290418 // PRESENTACIÓN RESMA // STOCK DE BODEGA 0”.*

**Que**, mediante Certificación Nro. 002 para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA: RESMAS DE PAPEL BOND 75 TAMAÑO A4” de 15 de enero de 2025, elaborada por la Sra. Paulina Toledo, Asistente de la Dirección Administrativa y aprobada por la Sra. Rocío Lanchimba, Especialista de Adquisiciones, se determina lo siguiente: “(...) **1.VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO (...)** *En este contexto, se certifica que el ítem abajo descrito SI SE ENCUENTRA en*

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2025**

el catálogo electrónico, constante en el portal del SERCOP (...) **2. VERIFICACIÓN DE CPC RESTRINGIDO** Informo que una vez verificado el Portal de Compras Públicas del SERCOP se evidencia que el CPC Nro. 321290418 con el que se pretende realizar la contratación requerida **SI SE ENCUENTRA RESTRINGIDA** (...)", conforme al detalle constante en el documento.

**Que**, mediante Nro. SNAI-DPPGCCO-2025-0046-M de 15 de enero de 2025 dirigido al Mgs. Efrén Ernesto Cepeda Montero, Director Administrativo, el Mgs. John Patricio Montesinos Camacho, Director de Planificación Procesos Gestión de Cambio y Cultura Organizativa, remite la Certificación POA 06 para el proceso de "Adquisición de materiales de oficina" por un valor de USD \$ 24.724,05.

**Que**, mediante "Informe de Justificación Técnico Económico Solicitud de Reforma al PAC" para la "Adquisición de Materiales de Oficina", de 21 de enero de 2025, elaborado por la Econ. Lizbeth Oñate, Analista de la Dirección Administrativa, revisado por la Sra. Diana Albán, Especialista de Control de Bienes de la Dirección Administrativa y aprobado por Mgs. Efrén Cepeda, Director Administrativo, señala lo siguiente: "(...) **3. JUSTIFICATIVO TÉCNICO:** El Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, tiene como misión el "Garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad." La compra de Materiales de oficina está programado para el segundo cuatrimestre del presente ejercicio fiscal 2025 (...) Sin embargo, como se señaló en el numeral 1, las bodegas de la institución sufrieron un hurto ocurrido en diciembre de 2024; por tal motivo, las bodegas se encuentran sin stock de resmas de papel. Esta situación compromete seriamente la organización y accesibilidad de nuestros documentos al ser el suministro con más demanda de las Unidades Administrativas y centros a nivel nacional, por lo que, su reposición debe realizarse de manera urgente, para lo cual se debe reprogramar la adquisición de este bien. La adquisición de resmas de papel estaba programado para el segundo cuatrimestre; sin embargo, por la necesidad institucional se deberá realizar el proceso de compra el primer cuatrimestre, de acuerdo con lo expuesto en el memorando Nro. SNAI-DA-2024-4731-M, que señala que debe incrementarse un 20% cantidad calculada con el promedio de compras de años anteriores más el incremento programado y considerando la disponibilidad de los recursos en el ítem presupuestario (...) **4. JUSTIFICATIVO ECONÓMICO:** Realizado el análisis de acuerdo a lo señalado en la Resolución Nro. R-E-SERCOP-2023-0134 del Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 53. Estudio de mercado. - el cual menciona: "Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación". Con base en el análisis para la adquisición de materiales de oficina, una vez realizada la simulación de compra en la herramienta del Portal de Compras Públicas, se puede establecer que el presupuesto referencial para la "Adquisición de Materiales de Oficina" por una cantidad de 6135 resmas es de USD 24.724,05 (Veinte y cuatro mil setecientos veinte y cuatro con 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), valor que no incluye IVA, de conformidad al Art. 55. De la Ley del Régimen Tributario Interno el cual nos indica que el papel bond tiene tarifa cero".

**Que**, mediante Memorando Nro. SNAI-DA-2025-0563-M de 21 de enero de 2025, el Mgs. Efrén Cepeda, Director Administrativo solicitó al Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: "(...) A fin de continuar con el proceso de Adquisición de Materiales de Oficina; agradezco a usted, autorizar la reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC), conforme lo señalado en el informe de justificación técnico-económico que sustenta la necesidad de la reforma solicitada y la matriz de reforma propuesta".

**Que**, mediante sumilla inserta con fecha 22 de enero de 2025 en el Memorando Nro. SNAI-DA-2025-0563-M, el Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel, Coordinador General Administrativo

**Resolución Nro. SNAI-CGAF-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 23 de enero de 2025**

Financiero, señala lo siguiente: “*Estimado Director, se autoriza la reforma y se solicita la elaboración del proyecto de Resolución*”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable a la materia:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- REFORMAR** el Plan Anual de Contratación-PAC del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, para el año fiscal 2025, en su (**Primera-Modificación**), conforme a los términos establecidos en el memorando e informe señalado en los considerandos precedentes; así como del cuadro de detalle del siguiente proceso:

- “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA” de acuerdo al Informe de Justificación Técnico Económico, de 21 de enero 2025, y su cuadro de reforma anexo.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, proceda a la publicación de la presente resolución en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y que, a su vez, realice la correspondiente Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, utilizando las herramientas informáticas establecidas para el efecto en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa vigente.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP vigentes.

**Publíquese y Cúmplase. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Pablo Álvarez Coronel  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:  
- SNAI-DA-2025-0563-M

gI/fr/cb